RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 165 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 01 AGO. 2016

VISTOS:

El Memorándum Nº 2893-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Nota Informativa N° 109-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, el Informe Técnico N° 075-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y, el Informe Legal N° 509-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, por la suma de S/ 2 774 032.55 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil treinta y dos con 55/100 soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta 11072016.1, de fecha 12 de julio de 2016, la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. presenta ante la Supervisión de la obra, la Ampliación de Plazo Nº 01, por un periodo de veintiocho (28) días calendario, por causas no atribuibles al contratista (tala de árboles y cambio de cotas de rasantes);

Que, mediante Carta CDESSAU-341/16, recibida por AGRO RURAL, el 19 de julio de 2016, la Supervisión de Obra remite el informe Especial de Obra N° 01, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en la ejecución de la obra *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*;

Que, mediante Memorándum Nº 2893-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 26 de julio de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta la Nota Informativa N° 109-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS que remite el

Informe Técnico N° 075-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*.

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la Directiva de *"Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, precisa que *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)"*; es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, por un período de veintiocho (28) días calendarios, se sustenta en el atraso en la ejecución de la obra, por causas ajenas a la voluntad del contratista; debido a la ocurrencia eventos referidos a la tala de árboles y el cambio de cotas de rasantes;

Que, la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincido en concluir que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por la ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", no se ajusta a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de

Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por AGRO RURAL, puesto que dicho expediente no contiene:

- Sustentación Técnica y Legal: Se limita a efectuar una narración de los eventos ocurridos, sin demostrar cómo se ha visto afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como tampoco señala en que aspectos del Contrato se ampara su solicitud.
- No adjunta el Cronograma de Avance de Obra ni el Calendario Valorizado, contractual vigente.
- Tampoco se pronuncia si es que su solicitud generará el reconocimiento de mayores gastos generales variables, por tanto no presenta la sustentación correspondiente.

Que, a mayor abundamiento, han señalado que, acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú aprobada por AGRO RURAL, el plazo para que el Contratista sustente su solicitud de ampliación de plazo es de quince (15) días, a partir del concluida la causal; sin embargo el Contratista en su solicitud ha acumulado las causales que considera pertinentes sin tener en consideración las fechas de vencimiento de cada una de ellas, ni que se tratan de eventos independientes y que de acuerdo a la citada Directiva deben ser tratadas en forma independiente; por lo que las opiniones técnicas concluyen que la solicitud del Contratista resulta improcedente;

En el cuadro siguiente se muestra la extemporaneidad de la solicitud:

CUADRO RESUMEN DE ACCIONES

CAUSAL	INICIO		FIN		FECHA MAXIMA DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	OBSERVACIONES
	ASIENTO	FECHA	ASIENTO	FECHA			
TALA DE ARBOLES	9	15.04.2016	26	26.04.2016	11.05.2016	12.07.2016	EXTEMPORÁNEA
CAMBIO DE COTA S DE RAZANTES	28	27.04.2016	64	25.05.2016	09.06.2016	12.07.2016	EXTEMPORÁNEA

Que, mediante Informe Legal N° 509-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, por el período de veintiocho (28) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., por el período de veintiocho (28) días calendario; por las consideraciones expuestas.

AGRO RURAL V° B° Abog. Jorge Luis Bellido Ortiz Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AGRO RURAL V°B° Ing. Ubaldo Calderón Romero Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
02 AGO 2016
RECIBIDO
POR: ..... REG. Nº .....
HORA: 12:26